CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio para este Tribunal que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$758.31 (setecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional).**

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro** son **—fojas 415 a 424—**:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

"(…) 38. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina los siguientes efectos.

39. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1717, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: "y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2, del artículo Décimo Octavo del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; y/o del Fondo de Pensiones destinado para el pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

40. Este efecto de invalidez parcial no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual: (i) si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o (ii) en caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

41. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos.".

.

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco —foja 433—.**

c. Mediante escrito de **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos, precisó que el monto total que requería para dar cumplimiento a la presente controversia constitucional asciende a $**758.31** (**setecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional) — fojas 692 y 717—.**

d. Es un hecho notorio que el **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **955** que reformó el artículo segundo del diverso **1717**—materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció lo siguiente:

"(…) la pensión deberá cubrirse en razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada el Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones,

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.tcjm.gob.mx

amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente…".

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **novecientos cincuenta y cinco (955)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión deberá cubrirse en razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada el Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron $**758.31** (**setecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintitrés de enero del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

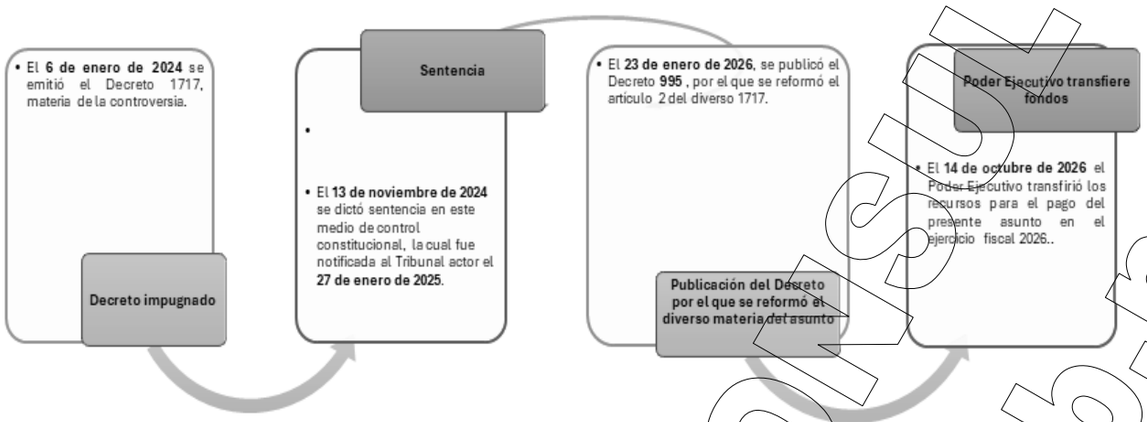

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
[3] Fojas 428 a 436 del expediente en que se actúa.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Pleno, Libro 53, Septiembre de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 446, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33621

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024 (Acuerdo de 09/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860004

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T01:10:44Z / 09/11/2026T19:10:44-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 86 a1 8f 85 5e 9d 9c d8 00 5b 71 fd d9 0a 5a f0 72 ab 42 34 0f c0 5f 27 4b 82 62 87 ad 0e 67 60 33 ad 69 7a 02 08 17 06 0f 61 8d 19 6f 84 9d 71 df d8 71 dc da de 33 23 45 cf c9 74 d1 f4 ee 01 08 ec 3c fd ef f8 b3 10 74 96 8d 62 1a d7 8f 28 ce 8d 34 35 d3 16 bd d2 3e c5 a2 f9 96 9d 82 21 70 09 f0 d4 1c d2 1d c5 88 29 27 78 4b 13 39 9c a6 e5 cd ef 16 76 b4 10 e9 76 b3 53 cb 56 df 21 7e 2b 8d cb 72 99 13 d2 50 c7 8f a5 cf f9 a7 4c 21 5a c6 5c e6 6d 4c 4b 6b 66 0e c3 d2 bc 60 78 61 59 bf ed 24 c4 c2 ef 42 b8 ae 72 b9 44 53 10 28 aa 52 6d e6 72 8f 66 e7 b2 b4 89 e4 7e d6 ca 3b d9 ba 79 c9 79 69 d0 41 2d 72 5d f6 c3 da 55 52 a8 71 64 18 f0 0d d4 64 f8 55 ad a7 be ed d1 d2 8a cb d3 42 88 2c d1 64 82 4f 95 af f9 3d ed 15 76 aa df 77 ba dc 77 0f c6 73 f7 78 fc 57 fb 43 9f f0 98 43 f5 6c c8 58 aa 1b bf ed 9f ef c9 a6 4a				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:10:45Z / 09/11/2026T19:10:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:10:44Z / 09/11/2026T19:10:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288419			
	Datos estampillados	4DF376F30574DC37F5CF7AE68188BC1741C488207E42A794A1AC8696685FAB6013D80			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T01:05:52Z / 09/11/2026T19:05:52-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 e4 b2 e8 b7 1e bb 2a d6 98 ac e9 04 ee ca d2 40 e4 1a 95 5e 93 69 08 cb a4 3f 2c 67 1a 92 49 0a 88 d2 a2 09 29 4a 2a f7 b6 b3 b4 f5 52 5c b9 79 2f 6a 88 7a 31 ea 31 22 be 3f cc a7 56 42 92 5b 8a 21 f4 c0 14 6b 45 fb 0a 23 54 b8 29 87 72 6b 0b 1b b6 86 3d ce 53 81 3a c1 02 fb 2b 6d 83 5c b8 06 83 1a 43 57 2f 52 80 b3 89 6b 09 52 b8 32 21 b2 a5 f6 5c 24 fd 8c 52 81 af ab 47 08 f6 8c 21 5d d9 72 01 e9 87 ac 32 df 02 09 d6 39 5b 7e 2e ea 14 3e 48 32 14 ba 81 23 fd 2f f9 6c 0f 37 cb d6 76 b9 c7 ee 9c 48 20 63 9a 8c fc 3b 8c c9 db 2d ea 5d 7c 94 4b 79 fc 8a 79 73 d4 24 fa d1 2a b7 5a fa a8 92 bf ec a5 3d 58 75 37 f2 3a 00 1b 5f 60 80 8f 42 7e 8d 3b 22 05 7d de c2 d8 da 7f 0a bd b5 bc 9c 6f 23 36 4e 4b 36 49 0e 19 b4 aa f9 43 dc 22 ac ed 9e aa 97 11 85 18 2d f0 e0 0b 57 c8 a9 16 c8 3b fc ca cf 02 cb 49 0d 06 52 e3				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:05:52Z / 09/11/2026T19:05:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:05:52Z / 09/11/2026T19:05:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288335			
	Datos estampillados	6160AB91C34E4272F963C9BA55528E3EAE056C83516AD0B636DC26D7BAEA67F72EC6			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx